



# Informe Jurídico

## DE LA CONSTRUCCIÓN

**Cambio total del sujeto**

**pasivo de derecho del IVA**

**en los Contratos de**

**Instalación o Confección**

**de Especialidades**

FISCALÍA

Cámara Chilena de la Construcción

Marchant Pereira Nº 10 Piso 3

Providencia Santiago

Teléfono 376 3385 / Fax 376 3392

[www.camaraconstruccion.cl](http://www.camaraconstruccion.cl)

TABLA DE CALCULO DEL  
 IMPUESTO UNICO DE SEGUNDA CATEGORIA Y  
 GLOBAL COMPLEMENTARIO DE OCTUBRE DE 2003

Período	Monto de Renta Imponible		Factor	UTM \$ 29.740	
	Desde	Hasta		Cantidad a Rebajar Includo 10% UTM	Tasa de Impuesto Efectiva Máxima por cada Tramo
<b>M</b>	-0-	401.490,00	0,00	0,00	Exento
<b>E</b>	401.490,01	892.200,00	0,05	20.074,50	3 %
<b>N</b>	892.200,01	1.487.000,00	0,10	64.684,50	6 %
<b>S</b>	1.487.000,01	2.081.800,00	0,15	139.034,50	8 %
<b>U</b>	2.081.800,01	2.676.600,00	0,25	347.214,50	12 %
<b>A</b>	2.676.600,01	3.568.800,00	0,32	534.576,50	17 %
<b>L</b>	3.568.800,01	4.461.000,00	0,37	713.016,50	21 %
	4.461.000,01	Y MAS	0,40	846.846,50	Más de 21 %

	MENSUAL	QUINCENAL	SEMANAL	DIARIO
<b>LIMITE EXENTO</b>	\$ 401.490,00	\$ 200.745,00	\$ 93.680,96	\$ 13.382,96

TABLA DE CALCULO DEL  
IMPUESTO UNICO DE SEGUNDA CATEGORIA Y  
GLOBAL COMPLEMENTARIO DE NOVIEMBRE DE 2003

Período	Monto de Renta Imponible		Factor	UTM \$ 29.799	
	Desde	Hasta		Cantidad a Rebajar Includo 10% UTM	Tasa de Impuesto Efectiva Máxima por cada Tramo
M	-0-	402.286,50	0,00	0,00	Exento
E	402.286,51	893.970,00	0,05	20.114,33	3 %
N	893.970,01	1.489.950,00	0,10	64.812,83	6 %
S	1.489.950,01	2.085.930,00	0,15	139.310,33	8 %
U	2.085.930,01	2.681.910,00	0,25	347.903,33	12 %
A	2.681.910,01	3.575.880,00	0,32	535.637,03	17 %
L	3.575.880,01	4.469.850,00	0,37	714.431,03	21 %
	4.469.850,01	Y MAS	0,40	848.526,53	Más de 21 %

  

	MENSUAL	QUINCENAL	SEMANAL	DIARIO
LIMITE EXENTO	\$ 402.286,50	\$ 201.143,25	\$ 93.866,85	\$ 13.409,55

TABLA DE CALCULO DEL  
IMPUESTO UNICO DE SEGUNDA CATEGORIA Y  
GLOBAL COMPLEMENTARIO DE OCTUBRE DE 2003

Período	Monto de Renta Imponible		Factor	UTM \$ 29.740	
	Desde	Hasta		Cantidad a Rebajar Includo 10% UTM	Tasa de Impuesto Efectiva Máxima por cada Tramo
M	-0-	401.490,00	0,00	0,00	Exento
E	401.490,01	892.200,00	0,05	20.074,50	3 %
N	892.200,01	1.487.000,00	0,10	64.684,50	6 %
S	1.487.000,01	2.081.800,00	0,15	139.034,50	8 %
U	2.081.800,01	2.676.600,00	0,25	347.214,50	12 %
A	2.676.600,01	3.568.800,00	0,32	534.576,50	17 %
L	3.568.800,01	4.461.000,00	0,37	713.016,50	21 %
	4.461.000,01	Y MAS	0,40	846.846,50	Más de 21 %

  

	MENSUAL	QUINCENAL	SEMANAL	DIARIO
LIMITE EXENTO	\$ 401.490,00	\$ 200.745,00	\$ 93.680,96	\$ 13.382,96

## **CAMBIO TOTAL DEL SUJETO PASIVO DE DERECHO DEL IVA EN LOS CONTRATOS DE INSTALACIÓN O CONFECCIÓN DE ESPECIALIDADES**



Con fecha 1º de Septiembre de 2003, fue publicada en el Diario Oficial la Resolución Exenta N°46, que dispone el cambio de sujeto total de derecho del IVA en los contratos de instalación o confección de especialidades.

A continuación se transcriben los elementos esenciales del contenido de la citada Resolución N° 46, que entró en vigencia el 1º de noviembre en curso.

### **I. CONSIDERANDOS DE LA RESOLUCIÓN**

El SII ha concluido, en virtud de numerosas fiscalizaciones efectuadas a contribuyentes que prestan servicios como contratistas o subcontratistas de empresas constructoras, específicamente respecto de contratos de instalación o confección de especialidades, que, de manera recurrente, un número importante de ellos, no declara o subdeclara el IVA recargado en las facturas que emiten con motivo de la prestación de dichos servicios. Esta transgresión puede ser neutralizada cambiando el sujeto de derecho del IVA, traspasando la responsabilidad del pago del Tributo a las empresas constructoras.

### **II. PARTE RESOLUTIVA**

El SII dispuso el cambio total del sujeto pasivo de derecho del IVA, en los contratos de instalación o confección de especialidades, a las empresas constructoras que contraten la ejecución de este tipo de obras, y que declaren en 1ª categoría su renta efectiva, mediante contabilidad completa, siempre que cumplan con los requisitos del N°3.- de la Resolución.

Lo dispuesto anteriormente, se aplicará en todos aquellos contratos de instalación o confección de especialidades, sea que se efectúen por administración o suma alzada, que formen o no parte de un contrato general de construcción.

A manera de ejemplo se mencionan, entre otras, las especialidades más comunes que se sujetarán a las normas de esta Resolución.

- Instalación de moldajes.
- Instalación de fierros.
- Instalaciones eléctricas.
- Instalaciones sanitarias.
- Instalación de vidrios.
- Instalación de jardines.
- Instalación de hojalaterías.
- Instalación de pavimentos.
- Instalación de pisos y alfombras.
- Instalación de cerámicas y baldosas.
- Instalación de carpintería y cerrajería en madera y metal.
- Instalación de tabiques de volcánita.
- Servicios de pinturas y/o papeles murales.
- Realización de terminaciones en yeso y cemento.
- Instalación de puertas y ventanas.
- Instalación de climas artificiales.
- Instalación de redes telefónicas.
- Servicios de estuco y revestimientos.

### III. RETENEDORES

De acuerdo al resolutivo 1º se dispone el cambio total del sujeto pasivo de derecho del IVA, en los contratos de instalación o confección de especialidades, a las empresas constructoras que contraten la ejecución de este tipo de obras, y que declaren en primera categoría su renta efectiva, mediante contabilidad completa, siempre que cumplan con los requisitos que se indican en el número 3.- de esta Resolución. Entiéndese por empresa constructora<sup>1</sup>, de acuerdo a la definición contenida en el N° 3 del Art. 2º del D.L N° 825, de 1974, a cualquier persona natural o jurídica, incluyendo las comunidades y las sociedades de hecho, que se dedique en forma habitual a la venta de bienes corporales inmuebles de su propiedad, construidos totalmente por ella o que en parte hayan sido construidos por un tercero para ella.

Ahora bien, de acuerdo al resolutivo 3, las empresas constructoras que tendrán la calidad de agentes retenedores del IVA, para los efectos de la presente Resolución, deben cumplir copulativamente con los siguientes requisitos:

- a) Ser contribuyentes del IVA, que declaren el Impuesto a la Renta de la 1ª Categoría sobre la base de renta efectiva de su actividad mediante contabilidad completa, y
- b) Tener un Capital Propio Tributario al 31.12.2002, o a la fecha de inicio de actividades, cuando ésta sea posterior, igual o superior a \$ 50.000.000, o bien, que hayan realizado ventas o servicios netos del giro, en cualesquiera de los años 2000, 2001, 2002 ó 2003 por un valor igual o superior a \$ 500.000.000.

También se considerará afectado por este cambio de sujeto el contribuyente que se haya excepcionado (de la calidad de retenido) de acuerdo a lo dispuesto en el N° 17 de la Resolución.

#### Plazo que tienen los contribuyentes para presentar aviso de cumplimiento de requisitos

Los contribuyentes que cumplan con las anteriores condiciones, deberán comunicar dicha situación, dentro del plazo de 2 meses contados desde la fecha de vigencia de esta Resolución<sup>2</sup> o del aviso de inicio de actividades o desde la fecha en que se cumplan los requisitos, a objeto que se les certifique su calidad de agentes retenedores, presentando una declaración jurada<sup>3</sup> en la Unidad del SII que corresponda al domicilio de su casa matriz.

1 De acuerdo a esta explicación se llega a la conclusión de que sólo sería aplicable la calidad de retenedor a las empresas constructoras que construyan y vendan y no a aquellas que construyan para terceros. Ahora bien, con respecto a este problema el SII ha anunciado que realizará una modificación a la presente Resolución, ampliando su esfera a todas las empresas constructoras.

2 1º de Noviembre de 2003.

3 Ver resolutivo N°5 de la Resolución en comento.

### **Declaración de Retenedor por parte del SII**

Sin perjuicio de la obligación de comunicar al SII por parte de las empresas que cumplan los requisitos para tener la calidad de agentes retenedores, el Director Regional, previa evaluación del comportamiento tributario de los declarantes, en base al informe que emita el Departamento de Fiscalización respectivo, referente al comportamiento tributario y cumplimiento de los requisitos antes señalados, dictará si procede, una resolución en que se deje constancia del cumplimiento integral de los requisitos exigidos.

### **Entrada en vigencia de la obligación de retener**

La resolución que se dicte deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta y costo del peticionario dentro de los primeros 15 días corridos de ser dictada dicha resolución, debiendo el Director Regional confeccionar y entregar al interesado el respectivo extracto que debe publicarse. Ésta regirá a contar del día 1º del mes siguiente al de su publicación. Si el contribuyente no lo publicare en el plazo establecido, el SII lo hará a través de un listado, adquiriendo la calidad de agente retenedor, a partir de la fecha de publicación por parte del SII.

En todo caso, el Director Regional podrá otorgar la calidad de agente retenedor, a aquellos contribuyentes que cumpliendo con los requisitos y parámetros, no informen de este hecho al SII dentro de los plazos establecidos en el resolutivo 5, previo informe de cumplimiento tributario del Departamento de Fiscalización. En tal situación, la resolución que otorga la calidad de agente retenedor, será publicada en extracto en el Diario Oficial<sup>4</sup>, por cuenta del SII y regirá a contar de la fecha de su publicación.

### **Cómo se puede perder la calidad de Agente Retenedor**

El Director Regional podrá poner término a la calidad de agente retenedor, previa solicitud del contribuyente con los antecedentes que el caso amerite, o de oficio cuando éste lo estime procedente. Si la revocación es por solicitud del contribuyente que ostente dicha condición, la resolución deberá publicarse extractada en el Diario Oficial por cuenta del peticionario, dentro de los quince días corridos siguientes de ser dictada dicha resolución y regirá a partir del día 1º del mes siguiente al de dicha publicación. En caso de revocación de oficio del Director Regional, la resolución será publicada, en extracto, en el Diario Oficial por cuenta del SII y regirá a contar de la fecha de publicación.

### **Consecuencias de ser Agente Retenedor**

Como consecuencia del cambio total de sujeto del impuesto, las empresas obligadas a retener el IVA de acuerdo a lo dispuesto en el resolutivo 3, deberán emitir facturas<sup>5</sup> de compra y recargar separadamente en ellas el 100 % del IVA a retener, que deberá declarar y pagar el contratante como impuesto de retención, no teniendo, el que se ha obligado a ejecutar el contrato de instalación o confección de especialidades, obligación de emitir factura por dicho débito. En la factura de compra que emita el agente retenedor deberá dejar constancia expresa que ha retenido el total del IVA que afecta a la operación.

4 El SII entregará el borrador del extracto para realizar la publicación. Aquellos retenedores que hayan sido retenedores opcionales con anterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución la publicación en el Diario Oficial será de cargo del SII.

5 Las «facturas de compra» deberán cumplir con los requisitos de formato obligatorio establecidos en la Resolución Ex. N° 1661, de 1985, publicada en el Diario Oficial de 9 de julio de 1985, y descritos en detalle en el Anexo N° 1 de la Circular N° 33, de 1985, publicada en el Diario Oficial de 10 de agosto de 1985, documentos publicados, además, en la página Web del SII.

Un ejemplo de emisión de factura de compra con retención total del impuesto, tasa 19 %:

CANTIDAD	DETALLE	PRECIO
	Instalación piso cerámico y baldosas en complejo habitacional Palmeras la Reina. 18 Casas DFL 2.	
	Valor neto \$	4.920.000
	19% IVA a retener	934.800
	Menos: 19 % IVA retenido	5.854.800
	Total	934.800
		4.920.000

Procederá también la retención total del tributo, cuando opere lo dispuesto en la Res. Ex. N° 1.496<sup>6</sup>, del 31.12.76, publicada en el Diario Oficial de 14 de enero de 1977 y modificada en cuanto a su vigencia por Res. Ex. N° 274, de 02.03.78, publicada en el Diario Oficial de 10 de marzo de 1978, respecto de Cambio de Sujeto del IVA por transferencias realizadas por contribuyentes de difícil fiscalización.

#### **Declaración de retención por parte del retenedor**

Los contribuyentes que pasen a ser retenedores del IVA de acuerdo a la presente resolución, deberán presentar hasta el día 15 de cada mes en la Unidad del SII correspondiente al domicilio de la casa matriz, un informe en original y dos copias, en el formulario 3222<sup>7</sup>, que contendrá el RUT de los contribuyentes a quienes se les retuvo el impuesto; tipo de documento emitido: factura de compra o nota de crédito; N° del documento emitido por la operación con retención; valor neto de la operación y monto de impuesto retenido. Además, cuando los contratos de instalación o confección de especialidades sean realizados por contribuyentes que tengan la calidad de retenedores de acuerdo a la presente resolución, deberán informar en la sección 3 del referido formulario el RUT de éstos; tipo de documento recibido: factura, nota de débito o nota de crédito; N° del documento; valor neto de la operación y monto del Impuesto al Valor Agregado. Cuando el plazo para informar venza en día sábado o feriado, éste se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente. El informe podrá ser presentado vía Internet, en el formulario electrónico proporcionado por el Servicio de Impuestos Internos, disponible en la dirección [www.sii.cl](http://www.sii.cl).

#### **Qué pasa si no hay movimiento**

El informe señalado en este dispositivo deberá ser presentado en las Unidades del Servicio o por Internet, aún en el caso de no registrar movimiento alguno.

6 Idem nota anterior.

7 Próximamente estará disponible en la Página Web del SII un software liviano para el envío del Formulario 3222.

### **Sanciones por no informar**

Los contribuyentes que no presenten el informe o lo presenten con retraso, se harán acreedores a la sanción establecida en el Art. 97 N° 1 del Código Tributario, es decir, multa de 1 UTM a 1 UTA.

### **Qué pasa con el impuesto retenido**

El monto del IVA recargado y retenido en las facturas de compra, será para el retenedor un impuesto de retención, que deberá declarar en el código 39 del Formulario 29 de declaración y pago simultáneo mensual. Dicho impuesto deberá ser pagado íntegramente por el retenedor, operando al respecto sólo la imputación o deducción establecida en el artículo 21 del D.L. N° 910, de 1975, que establece el derecho por parte de las empresas constructoras a imputar el remanente del crédito especial del 65 %, a cualquier otro impuesto de retención o recargo que deba pagarse en la misma fecha.

El total del IVA recargado en las facturas de compra, podrá ser utilizado por el contratante sobre el cual recae el cambio de sujeto de esta Resolución, como crédito fiscal.

Sin embargo, dicho impuesto no dará derecho a crédito fiscal, en las situaciones establecidas en el número 5° del artículo 23° del D.L. N° 825, disposición respecto de la cual este Servicio impartió las instrucciones correspondientes mediante la Circular N° 93, de 2001<sup>8</sup>.

## **IV. RETENIDOS**

### **Derecho a recuperar su crédito fiscal**

Los contribuyentes a quienes se les retenga el IVA en virtud de esta resolución, tienen derecho a recuperar el respectivo crédito fiscal, al igual que el remanente que se origine, imputándolo al débito fiscal no afectado por la medida de cambio de sujeto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 27° bis del D.L N° 825, de 1974.

### **Devoluciones de créditos fiscales**

Si efectuadas las imputaciones contempladas en el párrafo anterior, subsistieren créditos fiscales o remanentes que no hayan podido ser imputados por efectos de no poseer débitos fiscales suficientes, el contribuyente podrá solicitar su devolución hasta el monto del débito fiscal retenido, o del remanente si éste es menor, presentando la solicitud en el SII, quien en un plazo máximo de 12 días hábiles después de ser presentada la solicitud, autorizará la devolución que corresponda.

La referida solicitud deberá presentarse indefectiblemente, por cada período tributario, dentro del mes siguiente al de la retención del tributo, una vez efectuada la declaración mensual del Art. 64° de la Ley del IVA.

<sup>8</sup> Dicha Circular puede ser revisada en la página Web del SII.



Por otra parte, si durante la verificación de los antecedentes que dan origen al crédito fiscal se establecen créditos en exceso o que no reúnan los requisitos del Art. 23° de la Ley del IVA, deberán deducirse del crédito fiscal del período, y a partir del remanente si lo hubiera, recalcular el monto de la devolución, sin perjuicio de las acciones fiscalizadoras que procedan, conforme a la naturaleza o el mérito de las diferencias de impuestos detectadas.

#### **Qué pasa si la solicitud de devolución no se realiza dentro del plazo señalado anteriormente**

Cuando la solicitud no se efectúe en el plazo establecido en el Art. 3°, inciso tercero, de la Ley del IVA, esto es, dentro del mes siguiente al de la retención del tributo, el contribuyente retenido podrá solicitar la devolución en el plazo establecido al efecto, en el Art. 126 del Código Tributario. Las solicitudes presentadas por esta vía, y que no involucren una acumulación de períodos superior a 4 meses, serán resueltas en el mismo plazo establecido en el inciso primero de este dispositivo, (12 días hábiles) contado desde la presentación de los antecedentes necesarios para efectuar la verificación, cuando la devolución solicitada sea procedente y se encuentre correctamente determinada<sup>9</sup>.

#### **Requisitos para la devolución del crédito**

La solicitud de devolución, presentada conforme al Art. 3°, inciso 3°, del D.L. N° 825, de 1974, deberá presentarse en triplicado en las oficinas del SII correspondiente al domicilio de la casa matriz del solicitante, señalando lo siguiente:

- a) Nombre o razón social, domicilio legal y RUT.
- b) Actividad económica y código de dicha actividad.
- c) Nombre y RUT del representante legal.
- d) Mes y año de la retención.
- e) Remanente de crédito fiscal declarado en Formulario 29 correspondiente al período por el cual solicita la devolución, N° de folio del Formulario 29 y fecha de presentación de la declaración de IVA.
- f) Servicios y ventas netas según «facturas de compra» recibidas y contabilizadas en el Libro de Compras y Ventas, folio, mes y año.
- g) Total IVA retenido en «facturas de compra» recibidas y contabilizadas en el Libro de Compras y Ventas, folio, mes y año.
- h) Monto de devolución o crédito fiscal a recuperar, no podrá exceder del total del IVA retenido en el período y que no exceda del total del remanente de crédito fiscal del período.
- i) Debe llevar la siguiente leyenda final: «Para los efectos del Art. 3 del D.L. N° 825, de 1974, el suscrito se hace responsable de la veracidad de los antecedentes señalados en la presente declaración jurada, dejando constancia que no ha hecho uso, ni lo hará, del crédito fiscal equivalente a los impuestos cuya recuperación solicita, contra cualquier débito fiscal pasado, presente o futuro, como asimismo, que no obtendrá su reembolso según el procedimiento del Art. 36 del referido cuerpo legal en el caso de efectuar exportaciones».

<sup>9</sup> Con la utilización de este artículo se faculta a pedir devoluciones en no todos los meses, sino que permite acumular hasta un máximo de 4 períodos y así no recargar el aparato administrativo contable de las empresas retenidas.

Conjuntamente con la referida solicitud se deberán acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Libro de Compras y Ventas.
  - b) Formularios 29, correspondientes a los últimos tres meses, incluido el del período por el cual solicita devolución ó desde que se inicia el Remanente de Crédito Fiscal incluido en el período tributario por el cual se solicita devolución.
  - c) Facturas de proveedores del período y aquellos períodos anteriores desde cuando se inicia el Remanente de Crédito Fiscal incluido el período tributario en que se solicita devolución.
  - d) Facturas de venta del período.
  - e) Notas de Crédito y Débito ya sea recibidas o emitidas del período.
  - f) Facturas de compra recibidas del período.
  - g) Copias de los contratos de instalación o confección de especialidades que originaron el débito fiscal retenido del periodo.
- Sin perjuicio de lo anterior, el contribuyente deberá mantener a disposición del SII, para efectuar las verificaciones pertinentes, los libros de Contabilidad y/o libros auxiliares obligatorios que correspondan, con sus anotaciones al día y la documentación sustentante.

#### **En qué momento se rebaja el monto del crédito fiscal**

Presentada la solicitud de devolución, el contribuyente deberá rebajar el monto del crédito fiscal solicitado, en su totalidad, en la declaración del mes siguiente, del Formulario 29.

#### **Cuándo se devuelven los remanentes**

Una vez verificados los antecedentes y emitido el informe correspondiente conteniendo el monto de devolución determinado, éste será remitido al Servicio de Tesorerías para la devolución, si procede, de los créditos y remanentes que correspondan, dentro del plazo de 30 días, después de ser presentada la solicitud.

Si de la verificación de los antecedentes, se determina que no corresponde la devolución solicitada, la Unidad del Servicio, a cargo de la revisión, lo comunicará mediante notificación, directamente al contribuyente.

#### **Excepción de retención**

Esta Resolución no se aplicará en el evento que ambas empresas contratantes tengan la calidad de agentes retenedores.

### **Posibilidad de excepcionarse del régimen de cambio de sujeto**

De acuerdo al resolutivo 17, los Directores Regionales podrán excepcionar del régimen de cambio de sujeto establecido en la presente Resolución, previa autorización del Subdirector de Fiscalización, a aquellos contribuyentes que lo soliciten, y que cumplan al momento de la presentación de la solicitud con los siguientes requisitos:

1. Declarar en 1ª Categoría en base a renta efectiva;
2. Haber facturado en cualesquiera de los últimos tres años comerciales ventas o servicios por \$300.000.000.- o más, o poseer un capital propio igual o superior a \$ 30.000.000;
3. Demostrar que en el desarrollo de la actividad se tiene una permanencia de a lo menos tres años;
4. Demostrar que existe predominio de la utilización de materiales y tecnologías en la realización de sus contratos por sobre la utilización de mano de obra; y
5. Exhibir un buen cumplimiento de las obligaciones tributarias tales como, declarar periódicamente, no registrar inconurrencias a notificaciones del S.I.L., no consignar anotaciones graves de incumplimiento y no registrar deuda tributaria al momento de presentar la solicitud de excepción.

Asimismo, el Director Regional, previa consulta al Subdirector de Fiscalización, podrá excepcionar del cambio total de sujeto, a otros solicitantes, cuando existan razones calificadas para tal determinación.

Respecto de los contribuyentes que sean autorizados para excepcionarse del régimen de cambio de sujeto, dispuesto en la presente resolución a quienes, en consecuencia, se les apliquen las reglas generales del IVA, la misma resolución que establezca la excepción les conferirá la calidad de agentes retenedores del IVA, respecto a los contratos de confección o instalación de especialidades que encarguen.

La mencionada resolución deberá ser publicada en extracto, en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro de los quince días corridos siguientes a la fecha en que fue dictada, debiendo el Director Regional confeccionar y entregar al contribuyente el extracto para su publicación.

Dicho acto de autoridad regirá a contar del día primero del mes siguiente a la publicación de su extracto.

El número y fecha de la Resolución deberá señalarse en las facturas que emitan los contribuyentes excepcionados.

### **V. VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN**

La presente Resolución regirá únicamente en el período comprendido entre el día 1° de noviembre de 2003 y el 31 de diciembre de 2004.



El INFORME JURIDICO DE LA CONSTRUCCIÓN es una publicación de la Fiscalía de la Cámara Chilena de la Construcción A.G. que busca desarrollar temas vinculados directa o indirectamente al sector con el propósito de contribuir al debate sobre el crecimiento y desarrollo del país. Se autoriza su reproducción total o parcial siempre que se cite expresamente la fuente.

Descriptores: Cambio de sujeto del IVA en la construcción; Ley del IVA.

Asesor Jurídico: Augusto Bruna Vargas.

Abogado Informante: Cristóbal Prado Lavín.



FISCALÍA

Cámara Chilena de la Construcción

Marchant Pereira Nº 10 Piso 3

Providencia Santiago

Teléfono 376 3385 / Fax 376 3392

[www.camaraconstruccion.cl](http://www.camaraconstruccion.cl)